

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente con detenimiento se encuentra que por auto de fecha 14 de julio de 2023 se ordenó la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas CZA564, sin prever que no se había solicitado prestar caución conforme lo consagra el artículo 590 del CGP.

En consecuencia, se dejará sin valor y efecto alguno el auto de fecha 14 de julio de 2023, por lo que se dispone:

Primero: Dejar sin valor y efecto alguno el auto de fecha 14 de julio de 2023 por lo considerado.

Segundo: De acuerdo con la petición elevada por la parte demandante a folio 03, y en virtud del artículo 590 del CGP, para proceder al decreto de medidas cautelares sobre bienes de propiedad de la parte demandada, la actora deberá prestar caución por la suma de \$1.550.000, cumplido lo anterior se procederá a resolver sobre este aspecto

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 04 de septiembre de 2023, a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 33.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Viviana Gutierrez Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **dd88db150f572694cd70dfaba2f2ab5d98180fab7916a980a6fb55bd1ec66e5f**

Documento generado en 01/09/2023 01:40:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**